PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA

Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MPC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: SUMINISTRO DE LOS BIENES ALIMENTICIOS "LECHE EVAPORADA ENTERA" Y "HOJUELA PRECOCIDA DE AVENA,

QUINUA, KIWICHA Y CEBADA, FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES" PARA ATENDER A LOS

BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA, PERIODO 2023

Ruc/código : 20538403378 Fecha de envío : 22/03/2023 Nombre o Razón social : NUTRICION E INGENIERIA ALIMENTARIA S.A.C Hora de envío : 16:37:20

Observación: Nro. 1 Consulta/Observación:

De la revisión de las bases del procedimiento, pagina 46, se requiere en el punto a experiencia del postor en la especialidad, acreditar un monto facturado de s/200,000.00, por la venta de bienes similares a la leche evaporada entera. Sin embargo, no se indica en dicho requerimiento, que dicho monto facturado a acreditar, debe ser de ventas dirigidas a la atención y suministro de bienes hacia programas sociales. Se solicita al comité requerir acreditar un monto facturado de s/200,000.00, por la venta de bienes similares a la leche evaporada entera, destinados a programas sociales, tal como se indica en el objeto de la convocatoria.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: - Página: 46

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

La Dirección de Supervisión del OSCE a través del PRONUNCIAMIENTO N° 311-2013/DSU deja establecido que: Deberá eliminarse la restricción de que la experiencia provenga de las ventas efectuadas a ¿entidades públicas¿, a efectos de que resulte claro que se permite acreditar la experiencia obtenida por las ventas realizadas por los postores tanto a las Entidades públicas como a las Entidades privadas.

Las Bases Estandarizadas para el Suministro de Bienes Alimenticios para el Programa Vaso de Leche vigentes desde octubre 2022, consignan como requisito de calificación la experiencia del postor en la especialidad sin condicionar que sólo sea ventas dirigidas a la atención y suministro de bienes hacia programas sociales.

Por lo antes expuesto y siguiendo los lineamientos del OSCE, se opta por NO ACOGER la presente Observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

No se acoge la observacion.

Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MPC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: SUMINISTRO DE LOS BIENES ALIMENTICIOS "LECHE EVAPORADA ENTERA" Y "HOJUELA PRECOCIDA DE AVENA,

QUINUA, KIWICHA Y CEBADA, FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES" PARA ATENDER A LOS

BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA, PERIODO 2023

Ruc/código :20600089871Fecha de envío :22/03/2023Nombre o Razón social :INVESTMENTS SHADDAI S.A.C.Hora de envío :20:31:33

Observación: Nro. 2 Consulta/Observación:

Sobre las cantidades consignadas en el numeral 1.2. OBJETO DE LA CONVOCATORIA, observamos que no se condicen con las cantidades consignadas en el numeral 5.2 de las Especificaciones Técnicas y las consignadas en la ficha del procedimiento en el SEACE.

Por consiguiente, deberá consignarse adecuadamente las cantidades de ambos ítems de tal forma que se pueda elaborar adecuadamente la oferta.

Favor absolver.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 1.2. Literal: ... Página: 16

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Efectivamente por error de transcripción se consignó erróneamente las cantidades en el numeral 1.2. OBJETO DE LA CONVOCATORIA de la sección específica de las Bases, que será corregido según el siguiente detalle:

21361.00 Kilogramos de Hojuela precocida de avena,

quinua, kiwicha y cebada fortificada con vitaminas y minerales

47910.00 unidades por 410 g de Leche evaporada entera.

Por tanto, SE ACOGE la presente Observación, y se corregirá con fines de Integración de Bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se precisa en las bases integradas.

Fecha de Impresión:

Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MPC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: SUMINISTRO DE LOS BIENES ALIMENTICIOS "LECHE EVAPORADA ENTERA" Y "HOJUELA PRECOCIDA DE AVENA,

QUINUA, KIWICHA Y CEBADA, FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES" PARA ATENDER A LOS

BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA, PERIODO 2023

Ruc/código : 20533610995 Fecha de envío : 22/03/2023 Nombre o Razón social : BIENES Y SERVICIOS SAN SEBASTIAN E.I.R.L. Hora de envío : 23:33:57

Observación: Nro. 3 Consulta/Observación:

En el literal e) del numeral 2.2.1.1, se solicita: "e)la Copia simple del Registro Sanitario vigente del producto ofertado, expedido por la Direccio¿n General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria - DIGESA, concordante con las características de envase primario y secundario del alimento requerido, según los artículos 102 y 105 del Decreto Supremo N° 007-98-SA, que aprueba el Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas y sus modificatorias. "

Donde se advierte que se ha adicionado al requerimiento el texto: "concordante con las características de envase primario y secundario del alimento requerido"

Observamos el texto adicionado al requerimiento establecido en el literal e) de las bases estándar para el programa vaso de leche. Toda vez que desnaturaliza lo requerido en el literal e) bases estándar y transgrede el numeral 7.3 de la Directiva No 001-2019-OSCE/CD, la cual indica textualmente en su segundo párrafo lo siguiente: "En el caso de la seccio¿n especi¿fica, e¿sta debe ser modificada mediante la incorporacio¿n de la informacio¿n que corresponde a la contratacio¿n en particular, segu¿n las instrucciones previstas en dicha seccio¿n" por tanto solo se modifica las bases donde indica la instruccio¿n. Por lo que el siguiente párrafo: "concordante con las características de envase primario y secundario del alimento requerido".

Adicionado irregularmente deberá de ser suprimido, en caso contrario se incurrirá en nulidad del proceso por adulterar las bases estandarizadas.

Máxime si la única adición esta detallada en la NOTA IMPORTANTE. por tanto, toda adición distinta a lo previsto en literal e) y la Nota Importante de las bases estándar, deviene en irregular. Importante

¿Se admitirán registros sanitarios de productos cuya denominacio¿n no sea exactamente igual a la del producto objeto de la contratacio¿n, siempre y cuando e¿ste comparta la misma composicio¿n cualitativa de ingredientes básicos y los mismos aditivos alimentarios que el producto solicitado por la Entidad.

Para dicho efecto adjuntar copia de la documentacio¿n presentada a DIGESA que acredite tal condicio¿n.¿

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.2.1.1 Literal: e Página: 19

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2, literales a) y c) del T. Ú.O. de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Sobre el particular, véase que en el literal D. ENVASE, EMBALAJE, ROTULADO O ETIQUETADO de la página 36 de las Bases, se visualiza que el área usuaria en atención de sus reales necesidades y en amparo del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado cita las características tanto del envase primario o bolsa como del envase secundario o empaque y hace notar que dichas exigencias deben estar autorizadas a través del registro sanitario. Entonces, el Comité de Selección es el que canaliza el requerimiento y consigo responsable de que el registro sanitario de las ofertas cumplan a cabalidad la exigencia impuesta por el área usuaria.

Por tanto, atendiendo a la observación planteada por el participante, SE ACOGE la presente Observación; se suprimirá el texto incorporado: ¿concordante con las características de envase primario y secundario del alimento requerido¿; al margen de ello, para cumplir con lo encomendado por el área usuaria se incluirá la siguiente nota aclaratoria:

Nota aclaratoria: Las características de envase primario y secundario del alimento requerido serán acreditadas mediante el registro sanitario que debe gozar con la autorización de expender el alimento bajo las exigencias de envase primario y envase secundario tal como está consignado en el literal D. de las Especificaciones Técnicas del bien requerido.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se precisa en las bases integradas.

Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MPC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: SUMINISTRO DE LOS BIENES ALIMENTICIOS "LECHE EVAPORADA ENTERA" Y "HOJUELA PRECOCIDA DE AVENA,

QUINUA, KIWICHA Y CEBADA, FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES" PARA ATENDER A LOS

BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA, PERIODO 2023

Ruc/código : 20533610995 Fecha de envío : 22/03/2023 Nombre o Razón social : BIENES Y SERVICIOS SAN SEBASTIAN E.I.R.L. Hora de envío : 23:33:57

Observación: Nro. 4 Consulta/Observación:

en los literales h), i), j), respecto a la HOJUELA PRECOCIDA DE AVENA, QUINUA, KIWICHA Y CEBADA,

FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES, se requiere la línea de productos crudo, deshidratados y precocidos que requieren cocción, Por lo que se observa, que el requerimiento solicite se acredite la linea de producción de productos crudos, cuando el producto objeto de la convocatoria es precocido.

Por lo que este extremo deberá de ser suprimido por ser una exigencia excesiva.

Máxime si ya el OSCE se ha pronunciado sobre la materia en el ultimo parrafo del numeral 2.8.2 del DICTEMEN Nº D000.148-2021-OSCE.SPRI del 23 de marzo del 2021. el que se transcribe en parte:

EXPEDIENTE DIC N° 096-2021

DATOS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

ENTIDAD Municipalidad Provincial de Casma

PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN

Adjudicación Simplificada N° 001-2021-MPC/CS-1, convocada bajo relación de Ítems 1, para ¿Suministro de bienes alimenticios: Leche evaporada entera y hojuela de quinua, avena, kiwicha, cebada, precocida enriquecida con vitaminas y minerales, para atender el Programa Vaso de Leche de la Municipalidad Provincial de Casma, periodo fiscal 2021¿.

(...) 2.8.2 (...)

- Al respecto, de la revisión del numeral 1.2 ¿Objeto de la convocatoria ¿ del Capítulo I ¿Generalidades ¿ de las Bases Integradas , se observa que el objeto de convocatoria

del Ítem 2 corresponde a ¿Hojuelas de quinua, avena, kiwicha, cebada, precocida enriquecida con vitaminas y minerales; y en el Capítulo III ¿Requerimiento;, en las especificaciones técnicas del ítem 2 que su definición se indica que ¿Estas hojuelas para ser consumidas requieren de un proceso de cocción completa.¿, por lo cual, se desprendería que el bien sería un ¿producto pre cocido; (lo cual también fue confirmado por la Entidad en la absolución del cuestionamiento Nº 15); no obstante, sería excesivo incluir alguna referencia que le suponga al postor o fabricante, además de contar con una línea de producción de ¿productos precocidos que requieren cocción¿, que este también tenga una línea para ¿productos crudos que requieren cocción¿; lo cual no sería congruente con el objeto de la convocatoria, limitaría la participación y por ende, vulneró el artículo 29 del Reglamento y el Principio de Libertad de Concurrencia. (...)

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.2.1.1 Literal: - Página: 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2, literales a) y c) del T. Ú.O. de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con el artículo 9 de la Resolución Ministerial Nº 445-2006/MINSA, los alimentos industrializados a base de granos como las gramíneas (trigo, cebada, avena, otros), las leguminosas (soya, tarwi, frijoles, otros) y las quenopodiáceas (quinua, kiwicha, cañihua, otros), y otros vegetales como tubérculos, raíces y frutas, siendo descritos las siguientes línea de producción:

- a. Productos cocidos de reconstitución instantánea, como enriquecidos lácteos, sustitutos lácteos, mezclas fortificadas, papilla (destinada a niños entre 6 y 36 meses), otros similares.
- b. Productos crudos, deshidratados y precocidos que requieren cocción, como harinas, hojuelas, otros similares.
- c. Productos cocidos de consumo directo como extruidos, expandidos, hojuelas instantáneas, otros similares.

Como es de verse, la línea dentro de la cual está inmersa el bien requerido es la línea de productos crudos, deshidratados y precocidos que requieren cocción.

Las etapas iniciales de acondicionamiento de las materias primas tales como: selección y clasificación, despedrado, escarificado, eliminación de saponina, secado, entre otros, se realizan a productos crudos, entonces la línea de producción debe contar con máquinas y equipos para productos crudos, conforme avanza el flujo productivo, en cada etapa de producción hay una pérdida de humedad hasta el producto final en

Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MPC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bjen

Descripción del objeto: SUMINISTRO DE LOS BIENES ALIMENTICIOS "LECHE EVAPORADA ENTERA" Y "HOJUELA PRECOCIDA DE AVENA,

QUINUA, KIWICHA Y CEBADA, FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES" PARA ATENDER A LOS

BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA, PERIODO 2023

Especifico 2.2.1.1 - 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2, literales a) y c) del T. Ú.O. de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

hojuelas que tiene un humedad entre 7 y 5%, mientras que las materias primas ingresan a producción con una humedad promedio de 13%, es decir la deshidratación es intrínseca a las materias primas conforme pasan por las etapas de producción hasta formar el producto final; la etapa de precocción o cocción (por tostado u otro método) nuevamente hay una pronunciada deshidratación de los insumos o producto final, por consiguiente y en atención al literal b. del artículo 9º de la Resolución Ministerial Nº 451-2006/MINSA, la línea a la que pertenece el bien requerido es la de PRODUCTOS CRUDOS, DESHIDRATADOS Y PRECOCIDOS QUE REQUIEREN COCCIÓN.

En ese sentido, siendo la Entidad la responsable de la determinación de los requerimientos técnicos mínimos, así como la documentación que sirve para acreditarlos, y que la línea de producción cuestionada aluda a la de productos crudos, deshidratados y precocidos que requieren cocción por lo que ello no contraviene lo dispuesto por la Resolución Ministerial Nº 451-2006-MINSA, y en tanto que el observante pretende que la denominación de la línea de producción sea tal como propone, este Colegiado ha decidido NO ACOGER la presente observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

No se acoge la observación.

Fecha de Impresión:

Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MPC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bjen

Descripción del objeto: SUMINISTRO DE LOS BIENES ALIMENTICIOS "LECHE EVAPORADA ENTERA" Y "HOJUELA PRECOCIDA DE AVENA,

QUINUA, KIWICHA Y CEBADA, FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES" PARA ATENDER A LOS

BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA, PERIODO 2023

Ruc/código : 20533610995 Fecha de envío : 22/03/2023 Nombre o Razón social : BIENES Y SERVICIOS SAN SEBASTIAN E.I.R.L. Hora de envío : 23:51:17

Observación: Nro. 5 Consulta/Observación:

En los literal g), h) i), j), del numeral 2.2.1.1 respecto a la HOJUELA PRECOCIDA DE AVENA, QUINUA, KIWICHA Y CEBADA, FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES y literal g),respecto de la Leche Evaporada, se solicitan una serie de documentos que buscan restringir la libre participación y competencia de postores, al ser excesivas y no estar relacionados con la acreditación de las especificaciones técnicas.

Observamos los citados requerimientos por ser exigencias excesivas contrarias a los principios de transparencia, libertad de concurrencia y competencia.

Máxime si ya el OSCE se ha pronunciado sobre la materia en su DICTAMEN N° 000623.2022-OSCE-SPRI del 08 de setiembre del 2022, que se transcribe en parte:

EXPEDIENTE DIC Nº 863-2022

DATOS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

ENTIDAD MUNICIPALIDAD PROVINCIA DE HUARI

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Adjudicación Simplificada N°47-2022-MPHI/CS-1, convocado para la contratación de suministro de bienes: "Adquisición de suministros de insumos del programa de vaso de leche para los beneficiarios de la provincia de Huari, Ancash periodo 2022"

(...)

2.5.5. Por su parte, es importante indicar que, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante Resolución N° 1622-2018-TCE-S4, señaló, entre otros, que los requisitos de calificación

sirven para verificar si los postores cuentan con capacidades necesarias para ejecutar el contrato, mientras los documentos para la admisión de la oferta tienen como finalidad acreditar el cumplimiento de las especificaciones técnicas.

2.5.6. En ese contexto, de acuerdo a las Bases Estándar, la citada Resolución del Tribunal de Contrataciones del Estado v la naturaleza de los documentos requeridos: se advertiría que los

documentos citados a continuación, no corresponderían ser considerados como parte de los "documentos para la admisión de la oferta", toda vez que, estos no se encuentran

relacionados a acreditar el cumplimiento de las especificaciones técnicas, más aún no se ha señalado en las Bases "LA CARACTERÍSTICA Y/O EL ACÁPITE DEL NUMERAL 3.1.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS EN EL QUE SE INDICA LO EXIGIDO" que se pretende acreditar, conforme lo establece las Bases Estándar; por el contrario, su inclusión en la etapa de presentación de ofertas pudo devenir en excesivo:

LECHE EVAPORADA ENTERA X 410 G.

- a) Copia del Certificado OFICIAL de la Aplicación del sistema HACCP,
- b) Copia del certificado OFICIAL de Inspección Higiénico Sanitario de Planta,
- g) Copia simple del Certificado de Inspección de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM), emitido por un Organismo de Inspección Acreditado ante INACAL-DA a nombre del Fabricante, vigente a la fecha de presentación de ofertas.; deberá tener como referencia normativa el CODIGO INTERNACIONAL RECOMENDADO DE PRÁCTICAS PRINCIPIOS GENERALES DE HIGIENE DE LOS ALIMENTOS. Y EL REGLAMENTO SOBRE VIGILANCIA Y CONTROL SANITARIO D.S. Nº 007-98-SA.
- h) Copia simple de certificado de inspección de la aplicación del plan de seguridad en los procedimientos operativos en el almacén,
- i) Copia de certificado de los procedimientos operativos estandarizados de sanitización en el almacén

HOJUELA DE AVENA, QUINUA, KIWICHA Y MACA PRECOCIDA ENRIQUECIDA CON VITAMINAS Y MINERALES

n) Copia de la Autorización Sanitaria de Establecimiento dedicado al procesamiento primario de

Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MPC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: SUMINISTRO DE LOS BIENES ALIMENTICIOS "LECHE EVAPORADA ENTERA" Y "HOJUELA PRECOCIDA DE AVENA,

QUINUA, KIWICHA Y CEBADA, FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES" PARA ATENDER A LOS

BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA, PERIODO 2023

alimentos agropecuarios y piensos,

Asimismo, con relación al documento n), no se advierte la razonabilidad de solicitarlo, en la medida que las Bases Estándar y las Bases del procedimiento contemplan la inclusión de

contar con la Resolución de Validación Técnica Oficial del Plan HACCP (¿) por tratarse de bienes industrializados, cuya exigencia es obligatoria de conformidad a las Bases Estándar.

- q) Copia del Certificado OFICIAL de la Aplicación del sistema HACCP,
- r) Copia del certificado OFICIAL de inspección Higiénico Sanitario de Planta,
- s) Copia simple y legible del certificado oficial de inspección y evaluación técnico productiva de planta ..
- u) Copia simple del Certificado oficial de Inspección de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM), ...
- v) Copia del Certificado de Inspección de condiciones físicas y capacidad de almacenamiento de la planta productora,...
- w) Copia Certificado de Inspección de Capacidad Instalada de Planta ...

En ese sentido, considerando lo expuesto, se advierte vulneración a los Principios de Libertad de Concurrencia y Competencia, y las disposiciones de las Bases Estándar contenidas en la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD. (...)

Por otro lado el DICTAMEN Nº D000385-2022-0SCE-SPRI, indica que, ningún documento emitido por un organismo acreditado ante el INACAL, per se, otorga cierta atribución al proveedor para poder llevar a cabo la actividad materia de contratación, como se trataría de un requisito de habilitación.

Por tanto en atención a lo citado se deberá de suprimir lo requerido.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 2.2.1.1 Literal: - Página: 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2, literales a) y c) del T. Ú.O. de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a los DICTAMENES del OSCE debemos indicar que cada dictamen es independiente de los demás y no resulta vinculante para otros supuestos; asimismo, corresponde acotar que las disposiciones consignadas en las resoluciones y/o dictámenes se realizan en función al análisis integral de la información proporcionada por las Entidades, con ocasión del trámite del dictamen o apelación, razón por la cual no resultaría factible pretender vincular situaciones que, aunque parezcan devenir de actuaciones similares, responderían a un análisis y a supuestos distintos; máxime cuando la vigente normativa sobre Contrataciones del Estado ya no considera que los pronunciamientos, dictámenes y resoluciones del tribunal sean vinculantes y sirvan como precedente administrativo.

Ahora bien, exigir certificados de planta adicionales a la Resolución de Validación Técnica Oficial del Plan obedece a cautelar a través de organismos de inspección acreditados ante INACAL que las empresas fabricantes del bien requerido mantengan las Buenas Prácticas de Manufactura aun después de haber obtenido la Resolución de Validación Técnica Oficial del Plan HACCP que tiene como vigencia 2 años.

Es de obligatorio cumplimiento que se acredite las operaciones unitarias comprendidas en los artículos 23º al 30º de la Norma sanitaria para la fabricación de alimentos a base de granos y otros destinados a Programas Sociales de Alimentación, aprobado por Resolución Ministerial Nº 451- 2006-MINSA, sean estos fabricantes o distribuidores, y que justamente se está cumpliendo al exigir el certificado de inspección técnico productivo de planta, igual el resto de certificados cuestionados resultan indispensables dado a que representa una fotografía más reciente de las condiciones de la nave de producción, por lo que, se considerando que la Entidad como mejor conocedora de sus necesidades ha determinado que los certificados observados resultaran necesario para determinar el cumplimiento de las condiciones BMP e higiene, máxime si con ello no alteraría la pluralidad de proveedores.

Por tanto, NO SE ACOGE la presente Observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

No se acoge la observación.

Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MPC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: SUMINISTRO DE LOS BIENES ALIMENTICIOS "LECHE EVAPORADA ENTERA" Y "HOJUELA PRECOCIDA DE AVENA,

QUINUA, KIWICHA Y CEBADA, FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES" PARA ATENDER A LOS

BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA, PERIODO 2023

Ruc/código : 20533610995 Fecha de envío : 22/03/2023 Nombre o Razón social : BIENES Y SERVICIOS SAN SEBASTIAN E.I.R.L. Hora de envío : 23:51:17

Observación: Nro. 6 Consulta/Observación:

En el literal k) del numeral 2.2.1.1 respecto a la HOJUELA PRECOCIDA DE AVENA, QUINUA, KIWICHA Y CEBADA, FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES, se solicita: "k.-Copia de la Autorización Sanitaria de Establecimiento dedicado al Procesamiento Primario de Alimentos Agropecuarios y Piensos emitidos por el SENASA a través de sus Direcciones Ejecutivas a nivel nacional, emitido a nombre del fabricante,

evidenciando que se ha cumplido con la inspección del proceso por el que se

verifica el procesamiento primario de mínimo: limpiado y seleccionado de cebada, kiwicha y quinua; pelado y laminado de avena y cebada; en cumplimiento de las Buenas Prácticas de Producción e Higiene."

Se observa el requerimiento por ser un documento referido al procesamiento primario de alimentos agropecuarios y piensos, y no para productos industrializados como es el producto objeto de la convocatoria.

Por tanto el requerimiento deberá de ser suprimido.

Máxime si el DICTAMEN Nº D000623-2022-0SCE-SPRI, indica textualmente lo siguiente:

EXPEDIENTE DIC N° 863-2022

DATOS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

ENTIDAD MUNICIPALIDAD PROVINCIA DE HUARI

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Adjudicación Simplificada N°47-2022-MPHI/CS-1, convocado para la contratación de suministro de bienes: "Adquisición de suministros de insumos del programa de vaso de leche para los beneficiarios de la provincia de Huari, Ancash periodo 2022".

(...)

- 2.5.5. Por su parte, es importante indicar que, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante Resolución N° 1622-2018-TCE-S4, señaló, entre otros, que los requisitos de calificación sirven para verificar si los postores cuentan con capacidades necesarias para ejecutar el contrato, mientras los documentos para la admisión de la oferta tienen como finalidad acreditar el cumplimiento de las especificaciones técnicas.
- 2.5.6. En ese contexto, de acuerdo a las Bases Estándar, la citada Resolución del Tribunal de Contrataciones del Estado y la naturaleza de los documentos requeridos; se advertiría que los

documentos citados a continuación, no corresponderían ser considerados como parte de los "documentos para la admisión de la oferta", toda vez que, estos no se encuentran relacionados a acreditar el cumplimiento de las especificaciones técnicas, más aún no se ha señalado en las Bases ¿LA CARACTERÍSTICA Y/O EL ACÁPITE DEL NUMERAL 3.1.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS EN EL QUE SE INDICA LO EXIGIDO¿ que se pretende acreditar, conforme lo establece las Bases Estándar; por el contrario, su inclusión en la etapa de presentación de ofertas pudo devenir en excesivo:

(...)

HOJUELA DE AVENA, QUINUA, KIWICHA Y MACA PRECOCIDA ENRIQUECIDA CON VITAMINAS Y MINERALES

n) Copia de la Autorización Sanitaria de Establecimiento dedicado al procesamiento primario de alimentos agropecuarios y piensos, para el procesamiento primario (limpiado, seleccionado y envasado) de la (Avena, Quinua, Kiwicha, Soya) como acondicionamiento de la materia prima para elaborar del producto objeto de la convocatoria, en cumplimiento del Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria

DECRETO SUPREMO No 004-2011G.

Asimismo, con relación al documento n), no se advierte la razonabilidad de solicitarlo, en la medida que las Bases Estándar y las Bases del procedimiento contemplan la inclusión de

contar con la Resolución de Validación Técnica Oficial del Plan HACCP (¿) por tratarse de bienes industrializados, cuya exigencia es obligatoria de conformidad a las Bases Estándar.

(...)

En ese sentido, considerando lo expuesto, se advierte vulneración a los Principios de Libertad de Concurrencia y Competencia, y las disposiciones de las Bases Estándar contenidas en la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD.

Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MPC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: SUMINISTRO DE LOS BIENES ALIMENTICIOS "LECHE EVAPORADA ENTERA" Y "HOJUELA PRECOCIDA DE AVENA,

QUINUA, KIWICHA Y CEBADA, FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES" PARA ATENDER A LOS

BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA, PERIODO 2023

(...).

por tanto el documento deberá de ser suprimido bajo causal de nulidad

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 2.2.1.1 Literal: k Página: 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2, literales a) y c) del T. Ú.O. de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Sobre el particular, corresponde señalar que, los insumos quinua, avena, cebada y kiwicha se encuentra dentro de los productos que requieren de un procesamiento primario para su posterior utilización como materia prima en la elaboración del bien requerido y se cumpla así con los requerimientos técnicos establecidos para esta fase de la cadena alimenticia. La cuestionada autorización sanitaria es de exigencia obligatoria para toda persona natural o jurídica que directa o indirectamente participe en alguna de las fases de la cadena de alimentos agropecuarios primarios, no en todas las fases, suficiente que participe en alguna de la etapas de tratamiento primario, en éste caso será exigible que se acredite mínimo los proceso primarios de LIMPIADO Y SELECCIONADO de cebada, quinua y kiwicha, PELADO Y LAMINADO de avena y cebada; sólo se excluye de tal obligatoriedad a la producción de alimentos agropecuaria primarios provenientes de la producción doméstica, que no es caso.

Por tanto, resulta viable la necesidad de requerir la Autorización Sanitaria para productos agroindustriales de insumos primarios que intervienen en la mezcla (avena, cebada, quinua y kiwicha) otorgado por SENASA, debido a que busca garantizar la inocuidad de los alimentos primarios (avena, cebada, quinua y kiwicha) en grano y no causar daño al consumidor, no se debe excluir tal exigencia por el hecho que se está solicitando el certificado oficial de inspección técnico productivo de planta, que tiene como objetivo acreditar las etapas productivas consignadas entre los artículos del 23 al 30 de la R.M. Nº 451- 2006/MINSA dado a que en primer lugar tienen objetivos y base legal diferentes, en segundo lugar acreditan etapas de producción diferente, y en tercer lugar son documentos que se complementan acreditando etapas de producción que contribuyen a obtener productos finales inocuos a partir de materias primas tratadas bajo Buenas Prácticas de Manufactura en atención a la normativa referente.

Por lo antes expuesto, NO SE ACOGE la presente Observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

No se acoge la observación.

Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MPC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: SUMINISTRO DE LOS BIENES ALIMENTICIOS "LECHE EVAPORADA ENTERA" Y "HOJUELA PRECOCIDA DE AVENA,

QUINUA, KIWICHA Y CEBADA, FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES" PARA ATENDER A LOS

BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA, PERIODO 2023

Ruc/código :20605388478Fecha de envío :22/03/2023Nombre o Razón social :CASEDA INVERSIONES S.A.C.Hora de envío :23:57:38

Observación: Nro. 7 Consulta/Observación:

Observamos que; en los documentos para la admisión de la oferta ITEM 01: HOJUELA PRECOCIDA DE AVENA, QUINUA, KIWICHA Y CEBADA, FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES

Qué; en sus literales g) hasta el literal k)

OBSERVAMOS que las bases requieren una serie de documentos como parte de los DOCUMENTOS OBLIGATORIOS, los cuales ya no se encuentran presentes en las bases estandarizadas para la contratación de suministro de bienes para el Programa de Vaso de Leche, aprobada por el ente regulador en contrataciones OSCE en su Directiva N° 001-2019-OSCE/CD modificada por Resolución N° D000112-2022-OSCE-PRE. De igual manera el uso de las bases estandarizadas es de uso obligatorio, así como sus alcances en conformidad con el punto 7.3 DE LA OBLIGATORIEDAD de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD cuando se refiere a la utilización obligatoria de dichas bases por parte de las entidades en los procedimientos de selección y con mayor precisión en los casos de convocatorias referidas al Programa de Vaso de Leche.

En cumplimiento de la directiva y bases estandarizadas establecidas por el ente regulador en contrataciones públicas OSCE solicitamos se ELIMINE todos los literales comprendidos desde el literal g) hasta el literal k), al ya no ser parte de las bases estándar y contradecir su contenido. Asimismo, solicitamos la eliminación de dichos literales toda vez que estaría direccionado a algún postor que cuente con todos esos certificados. En todo caso podría solicitarse un solo certificado como en el caso del item de la leche. Porque el favoritismo en la leche de solicitar solo un certificado? Sera porque es Gloria y hay preferencias?

Por lo que solictiamos sino que se estandarize y solicitar la copia del CERTIFIACADO BUENAS PRACTICAS DE MANIPULACION E HIGIENICO SANITARIO DE PLANTA ALMACENES Y TRANSPORTE, de acuerdo a las normativas R.M. 451-2006 MINSA y D.S. 007-98-SA.

Por otro lado, se hace de su conocimiento que el Osce se ha pronunciado sobre la materia en el DICTAMEN Nº D000150-2021-OSCE/SPRI

EXPEDIENTE DIC N° 098-2021 DATOS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ENTIDAD Municipalidad Provincial de Huarmey PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN Adjudicación Simplificada N° 1-2021-MPH/CS-1, convocada bajo relación de Ítems 1, para la Adquisición de insumos para el Programa del Vaso de Leche en la provincia de Huarmey - año 2021.

El que indica en sus conclusiones lo siguiente:

- 3. Conclusiones
- 3.1. El área usuaria es responsable de formular el requerimiento, lo que incluye la determinación de las especificaciones técnicas, así como los requisitos de calificación, en tanto que el Comité de Selección tiene la prerrogativa de elaborar las Bases y absolver los cuestionamientos formulados por los participantes; actividades que son efectuadas bajo su exclusiva responsabilidad y se encuentra sujeta a rendición de cuentas ante el Titular de la Entidad, órganos conformantes del Sistema Nacional de Control y de ser el caso, ante el Ministerio Público, el Poder Judicial y/o ante otros organismos competentes.

(...)

- 3.4. La Entidad vulneró las Bases Estándar, puesto que, como parte de los requisitos de calificación: Habilitación, solicitó documentación emitida por INACAL, a partir de lo cual, se desprende que no corresponde a documentación obligatoria requerida para dar cumplimiento a la actividad económica objeto de la convocatoria.
- 3.5. Considerando el análisis realizado y las irregularidades advertidas, corresponde hacer de conocimiento el contenido del presente Dictamen, al Sistema Nacional de Control.

Por tanto, en atención a lo precitado se deberá, de suprimir la documentación requerida indebidamente y ajustarse a las bases estándar, bajo causal de nulidad.

Norma que se vulnera: LEY N° 30225 Art.2 b), c), d), e) y f), Directiva N° 001-2019-OSCE/CD punto 7.3

Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MPC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bjen

Descripción del objeto: SUMINISTRO DE LOS BIENES ALIMENTICIOS "LECHE EVAPORADA ENTERA" Y "HOJUELA PRECOCIDA DE AVENA,

QUINUA, KIWICHA Y CEBADA, FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES" PARA ATENDER A LOS

BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA, PERIODO 2023

Acápite de las bases: Sección: Específico Numeral: 2.2.1.1 Literal: . Página: 19

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones): LEY N° 30225 Art.2 c), d), e) y f), bases estandar emitidos por el osce

Análisis respecto de la consulta u observación:

Sobre la extensa observación, se hace notar que no se ha vulnerado las Bases estándar de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, modificada por la Resolución N° 210-2022-OSCE/PRE; vigentes desde el 28 de octubre de 2022.

Las BASES ESTÁNDAR DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE BIENES PARA EL PROGRAMA DE VASO DE LECHE, deja claramente consignado

¿ Asimismo, en caso se determine que adicionalmente el postor deba presentar algún otro documento, se debe especificar con claridad qué aspecto de las características serán acreditados con la documentación requerida.

Como es de verse, no prohíbe consignar más documentos de los que ya vienen establecidos en el formato de Bases, sino que deja abierta la opción de adicionar más documentos según la necesidad; en éste caso exigir certificados de planta adicionales a la Resolución de Validación Técnica Oficial del Plan obedece a cautelar a través de organismos de inspección acreditados ante INACAL que las empresas fabricantes del bien requerido mantengan las Buenas Prácticas de Manufactura e Higiene aun después de haber obtenido la Resolución de Validación Técnica Oficial del Plan HACCP que tiene como vigencia 2 años.

Por ejemplo el certificado de inspección técnico productivo de planta obedece que es requisito obligatorio acreditar el cumplimiento de la operaciones consignadas entre los artículos del 23 al 30 de la Resolución Ministerial N° 451-2006/MINSA, sean los postores fabricantes o distribuidores.

Por lo antes expuesto, NO SE ACOGE la presente Observación, máxime cuando los DICTÉMENES no son precedentes administrativos de obligatorio cumplimiento dado a que tiene características exclusivas para cada procedimiento de selección en particular.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

No se acoge.

Fecha de Impresión:

Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MPC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: SUMINISTRO DE LOS BIENES ALIMENTICIOS "LECHE EVAPORADA ENTERA" Y "HOJUELA PRECOCIDA DE AVENA,

QUINUA, KIWICHA Y CEBADA, FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES" PARA ATENDER A LOS

BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA, PERIODO 2023

Ruc/código :20605388478Fecha de envío :22/03/2023Nombre o Razón social :CASEDA INVERSIONES S.A.C.Hora de envío :23:57:38

Observación: Nro. 8 Consulta/Observación:

Observamos que; en los documentos obligatorios de admisión de la oferta en el literal h) solicitan el certificado oficial inspección higienico - sanatario de transporte¿;

En el segundo párrafo hacen mención que debe ser emitido sobre la línea de producción de productos crudos, deshidratados y precocidos que requieren cocción; siendo esto antitécnico y antirreglamentario, ya que el producto solicitado de acuerdo a su requerimiento es un producto precocido. Por lo que la línea de producción seria: productos precocidos que requieren cocción.

Con dicha solicitud de la línea de producción en el certificado, se estaría direccionando solamente a las empresas de fabricación que tienen esta línea de producción y no a los posibles potenciales postores de las empresas mype y distribuidores.

Por lo que solicitamos que se haga se elimine el segundo párrafo del literal g), para que haya pluralidad de postores y libertad de concurrencia.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.2.1.1 Literal: h) Página: 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LEY N° 30225 Art.2 c), d), e) y f)

Análisis respecto de la consulta u observación:

La naturaleza final del producto alimenticio requerido no se condice con la línea de producción donde se elabora, porque la cadena de producción se inicia con insumos crudos que son acondicionados para el acabado final, entiéndase que la precocción es sólo una etapa de producción (artículo 28° de la Resolución Ministerial N° 451-2006/MINSA) en el flujograma de producción del alimento y que tienen la finalidad de estabilizar la materia prima. El tostado de los granos, debe hacerse en un ambiente protegido, con ventilación que asegure la remoción del aire caliente. El enfriado posterior debe realizarse sobre superficies higiénicas y en ambiente protegido de cualquier contaminación. De ser el caso, el producto debe envasarse inmediatamente después del enfriado.

Ahora, no resulta anti técnico ni contraviene dispositivo legal alguno exigir la línea de producción de productos crudos, deshidratados y precocidos que requieren cocción, sino que obedece a la clasificación de líneas de producción consignadas en el artículo 9° de la Resolución Ministerial N° 451-2006/MINSA, que por la naturaleza de su producción y acabado final pertenece a la línea consignada en el literal b) del artículo 9° de la R.M. N° 451-2006/MINSA.

Artículo 9º .- Definiciones

Para la aplicación de la presente Norma Sanitaria están comprendidos los alimentos industrializados a base de granos como las gramíneas (trigo, cebada, avena, otros), las leguminosas (soya, tarwi, frijoles, otros) y las quenopodiáceas (quinua, kiwicha, cañihua, otros), y otros vegetales como tubérculos, raíces y frutas. Siendo descriptos los siguientes: a. Productos cocidos de reconstitución instantánea, como enriquecidos lácteos, sustitutos lácteos, mezclas fortificadas, papilla (destinada a niños entre 6 y 36 meses), otros similares.

- b. Productos crudos, deshidratados y precocidos que requieren cocción, como harinas, hojuelas, otros similares.
- c. Productos cocidos de consumo directo como extruidos, expandidos, hojuelas instantáneas, otros similares.

Por tanto, se opta por NO ACOGER la presente Observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

No se acoge la observacion.

Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MPC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: SUMINISTRO DE LOS BIENES ALIMENTICIOS "LECHE EVAPORADA ENTERA" Y "HOJUELA PRECOCIDA DE AVENA,

QUINUA, KIWICHA Y CEBADA, FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES" PARA ATENDER A LOS

BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA, PERIODO 2023

Ruc/código : 20605388478 Fecha de envío : 22/03/2023

Nombre o Razón social : CASEDA INVERSIONES S.A.C. Hora de envío : 23:57:38

Observación: Nro. 9 Consulta/Observación:

Observamos que; en los documentos obligatorios de admisión de la oferta en el literal i) solicitan la copia del certificado de inspección higiénico sanitario de almacenes de alimentos a nombre del fabricante con valor oficial¿;

En el segundo párrafo hacen mención que debe ser emitido sobre la línea de producción de productos crudos, deshidratados y precocidos que requieren cocción; siendo esto antitécnico y antirreglamentario, ya que el producto solicitado de acuerdo a su requerimiento es un producto precocido. Por lo que la línea de producción seria: productos precocidos que requieren cocción.

Con dicha solicitud de la línea de producción en el certificado, se estaría direccionando solamente a las empresas de fabricación que tienen esta línea de producción y no a los posibles potenciales postores de las empresas mype y distribuidores.

Por lo que solicitamos que se haga se elimine el segundo párrafo del literal g), para que haya una pluralidad de postores y libertad de concurrencia.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.2.1.1 Literal: i) Página: 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LEY N° 30225 Art.2 c), d), e) y f)

Análisis respecto de la consulta u observación:

La naturaleza final del producto alimenticio requerido no se condice con la línea de producción donde se elabora, porque la cadena de producción se inicia con insumos crudos que son acondicionados para el acabado final, entiéndase que la precocción es sólo una etapa de producción (artículo 28° de la Resolución Ministerial N° 451-2006/MINSA) en el flujograma de producción del alimento y que tienen la finalidad de estabilizar la materia prima. El tostado de los granos, debe hacerse en un ambiente protegido, con ventilación que asegure la remoción del aire caliente. El enfriado posterior debe realizarse sobre superficies higiénicas y en ambiente protegido de cualquier contaminación. De ser el caso, el producto debe envasarse inmediatamente después del enfriado.

Ahora, no resulta anti técnico ni contraviene dispositivo legal alguno exigir la línea de producción de productos crudos, deshidratados y precocidos que requieren cocción, sino que obedece a la clasificación de líneas de producción consignadas en el artículo 9° de la Resolución Ministerial N° 451-2006/MINSA, que por la naturaleza de su producción y acabado final pertenece a la línea consignada en el literal b) del artículo 9° de la R.M. N° 451-2006/MINSA.

Artículo 9º .- Definiciones

Para la aplicación de la presente Norma Sanitaria están comprendidos los alimentos industrializados a base de granos como las gramíneas (trigo, cebada, avena, otros), las leguminosas (soya, tarwi, frijoles, otros) y las quenopodiáceas (quinua, kiwicha, cañihua, otros), y otros vegetales como tubérculos, raíces y frutas. Siendo descriptos los siguientes: a. Productos cocidos de reconstitución instantánea, como enriquecidos lácteos, sustitutos lácteos, mezclas fortificadas, papilla (destinada a niños entre 6 y 36 meses), otros similares.

- b. Productos crudos, deshidratados y precocidos que requieren cocción, como harinas, hojuelas, otros similares.
- c. Productos cocidos de consumo directo como extruidos, expandidos, hojuelas instantáneas, otros similares.

Por tanto, se opta por NO ACOGER la presente Observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

No se acoge la observación.

Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MPC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bjen

Descripción del objeto: SUMINISTRO DE LOS BIENES ALIMENTICIOS "LECHE EVAPORADA ENTERA" Y "HOJUELA PRECOCIDA DE AVENA,

QUINUA, KIWICHA Y CEBADA, FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES" PARA ATENDER A LOS

BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA, PERIODO 2023

Ruc/código :20605388478Fecha de envío :22/03/2023Nombre o Razón social :CASEDA INVERSIONES S.A.C.Hora de envío :23:57:38

Observación: Nro. 10 Consulta/Observación:

Observamos que; en los documentos obligatorios de admisión de la oferta en el literal j) solicitan el certificado de inspección de buenas prácticas de manufactura (incluye fabrica, almacenes y transporte a nombre del fabricante con valor oficial¿;

En el segundo párrafo hacen mención que debe ser emitido sobre la línea de producción de productos crudos, deshidratados y precocidos que requieren cocción; siendo esto antitécnico y antirreglamentario, ya que el producto solicitado de acuerdo a su requerimiento es un producto precocido. Por lo que la línea de producción seria: productos precocidos que requieren cocción.

Con dicha solicitud de la línea de producción en el certificado, se estaría direccionando solamente a las empresas de fabricación que tienen esta línea de producción y no a los posibles potenciales postores de las empresas mype y distribuidores. Entendiéndose que esta solicitud es para las hojuelas.

Por lo que solicitamos que se haga se elimine el segundo párrafo del literal g), para que haya una pluralidad de postores y libertad de concurrencia.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.2.1.1 Literal: j) Página: 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LEY N° 30225 Art.2 c), d), e) y f)

Análisis respecto de la consulta u observación:

La naturaleza final del producto alimenticio requerido no se condice con la línea de producción donde se elabora, porque la cadena de producción se inicia con insumos crudos que son acondicionados para el acabado final, entiéndase que la precocción es sólo una etapa de producción (artículo 28° de la Resolución Ministerial N° 451-2006/MINSA) en el flujograma de producción del alimento y que tienen la finalidad de estabilizar la materia prima. El tostado de los granos, debe hacerse en un ambiente protegido, con ventilación que asegure la remoción del aire caliente. El enfriado posterior debe realizarse sobre superficies higiénicas y en ambiente protegido de cualquier contaminación. De ser el caso, el producto debe envasarse inmediatamente después del enfriado.

Ahora, no resulta anti técnico ni contraviene dispositivo legal alguno exigir la línea de producción de productos crudos, deshidratados y precocidos que requieren cocción, sino que obedece a la clasificación de líneas de producción consignadas en el artículo 9° de la Resolución Ministerial N° 451-2006/MINSA, que por la naturaleza de su producción y acabado final pertenece a la línea consignada en el literal b) del artículo 9° de la R.M. N° 451-2006/MINSA.

Artículo 9º .- Definiciones

Para la aplicación de la presente Norma Sanitaria están comprendidos los alimentos industrializados a base de granos como las gramíneas (trigo, cebada, avena, otros), las leguminosas (soya, tarwi, frijoles, otros) y las quenopodiáceas (quinua, kiwicha, cañihua, otros), y otros vegetales como tubérculos, raíces y frutas. Siendo descriptos los siguientes: a. Productos cocidos de reconstitución instantánea, como enriquecidos lácteos, sustitutos lácteos, mezclas fortificadas, papilla (destinada a niños entre 6 y 36 meses), otros similares.

- b. Productos crudos, deshidratados y precocidos que requieren cocción, como harinas, hojuelas, otros similares.
- c. Productos cocidos de consumo directo como extruidos, expandidos, hojuelas instantáneas, otros similares.

Por tanto, se opta por NO ACOGER la presente Observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

No se acoge.

Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MPC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: SUMINISTRO DE LOS BIENES ALIMENTICIOS "LECHE EVAPORADA ENTERA" Y "HOJUELA PRECOCIDA DE AVENA,

QUINUA, KIWICHA Y CEBADA, FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES" PARA ATENDER A LOS

BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA, PERIODO 2023

Fecha de Impresión:

Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MPC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: SUMINISTRO DE LOS BIENES ALIMENTICIOS "LECHE EVAPORADA ENTERA" Y "HOJUELA PRECOCIDA DE AVENA,

QUINUA, KIWICHA Y CEBADA, FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES" PARA ATENDER A LOS

BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA, PERIODO 2023

Ruc/código :20605388478Fecha de envío :22/03/2023Nombre o Razón social :CASEDA INVERSIONES S.A.C.Hora de envío :23:57:38

Observación: Nro. 11 Consulta/Observación:

Observamos que; en el literal k), solicitan Copia simple de la autorización sanitaria de establecimiento dedicado al procesamiento primario de alimento agropecuarios y piensos emitido por el SENASA ¿; siendo esto antitécnico y antirreglamentario, ya que los producto solicitados de acuerdo a su requerimiento son productos industrializados y no de procesamientos primarios.

De acuerdo al D.S. N° 004-2011-AG en su Art. 1 indica que tiene por objeto establecer disposiciones para garantizar la inocuidad de los alimentos agropecuarios primarios, así como de los piensos, con el propósito de proteger la vida y la salud de las personas.

De acuerdo al D.S. Nº 004-2011-AG en su Art. 30 Veri¿cación de procesos. La veri¿cación de los procesos la realizará el SENASA u otro ente autorizado o delegado por éste y comprenderá la evaluación de los procedimientos, instructivos, planes y otros similares, referidos a los sistemas de producción y procesamiento de alimentos agropecuarios primarios y piensos, donde se consigne información de las actividades ejecutadas, con el ¿n de con¿rmar el cumplimiento de los artículos 14º, 15º, 16º, 17º, 18º, 19º, 26º y 27º del presente reglamento.

De acuerdo al D.S. N° 004-2011-AG en su Art. 33.1 indica que los establecimientos dedicados al procesamiento primario de alimentos agropecuarios y piensos cuyo destino sea el consumo nacional, la exportación e importación, deben contar con autorización sanitaria otorgada por el SENASA.

Como vemos la Autorización sanitaria emitido por SENASA es para los establecimientos dedicados al procesamiento primario de alimentos agropecuarios y piensos cuyo destino sea el consumo nacional. Por lo que la entidad no va a adquirir un producto primario, sino un producto industrializado de varios insumos.

Los productos industrializados a base de granos para programas sociales se rigen por R.M 451-2006-MINSA. Y la leche se rige por el D.S. 007-98-SA

Por lo que solicitamos se elimine el literal h), de acuerdo al principio de libertad de concurrencia.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.2.1.1 Literal: k) Página: 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LEY N° 30225 Art.2 b), c), d), e) y f)

Análisis respecto de la consulta u observación:

Sobre el particular, corresponde señalar que, los insumos quinua, avena, cebada y kiwicha se encuentra dentro de los productos que requieren de un procesamiento primario para su posterior utilización como materia prima en la elaboración del bien requerido y se cumpla así con los requerimientos técnicos establecidos para esta fase de la cadena alimenticia. La cuestionada autorización sanitaria es de exigencia obligatoria para toda persona natural o jurídica que directa o indirectamente participe en alguna de las fases de la cadena de alimentos agropecuarios primarios, no en todas las fases, suficiente que participe en alguna de la etapas de tratamiento primario, en éste caso será exigible que se acredite mínimo los proceso primarios de LIMPIADO Y SELECCIONADO de cebada, quinua y kiwicha, PELADO Y LAMINADO de avena y cebada; sólo se excluye de tal obligatoriedad a la producción de alimentos agropecuaria primarios provenientes de la producción doméstica, que no es caso.

Por tanto, resulta viable la necesidad de requerir la Autorización Sanitaria para productos agroindustriales de insumos primarios que intervienen en la mezcla (avena, cebada, quinua y kiwicha) otorgado por SENASA, debido a que busca garantizar la inocuidad de los alimentos primarios (avena, cebada, quinua y kiwicha) en grano y no causar daño al consumidor, no se debe excluir tal exigencia por el hecho que se está solicitando el certificado oficial de inspección técnico productivo de planta, que tiene como objetivo acreditar las etapas productivas consignadas entre los artículos del 23 al 30 de la R.M. Nº 451- 2006/MINSA dado a que en primer lugar tienen objetivos y base legal diferentes, en segundo lugar acreditan etapas de producción diferente, y en tercer lugar son documentos que se complementan acreditando etapas de producción que contribuyen a obtener productos finales inocuos a partir de materias primas tratadas bajo Buenas Prácticas de Manufactura en atención a la normativa referente.

Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MPC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: SUMINISTRO DE LOS BIENES ALIMENTICIOS "LECHE EVAPORADA ENTERA" Y "HOJUELA PRECOCIDA DE AVENA,

QUINUA, KIWICHA Y CEBADA, FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES" PARA ATENDER A LOS

BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA, PERIODO 2023

Especifico

2.2.1.1

k)

21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LEY N° 30225 Art.2 b), c), d), e) y f)

Análisis respecto de la consulta u observación:

Por lo antes expuesto, NO SE ACOGE la presente Observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

No se acoge la observación.

Fecha de Impresión:

Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MPC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: SUMINISTRO DE LOS BIENES ALIMENTICIOS "LECHE EVAPORADA ENTERA" Y "HOJUELA PRECOCIDA DE AVENA,

QUINUA, KIWICHA Y CEBADA, FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES" PARA ATENDER A LOS

BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA, PERIODO 2023

Ruc/código : 20605388478 Fecha de envío : 22/03/2023

Nombre o Razón social : CASEDA INVERSIONES S.A.C. Hora de envío : 23:57:38

Observación: Nro. 12 Consulta/Observación:

Observamos que; en los documentos de admisión de la oferta en ninguno de sus literales solicitan el certificado de inspecciones de vigilancia covid-19 a nombre del fabricante

Que, Mediante Decreto Supremo N° 003-2023-SA el Gobierno ha prorrogado la Emergencia Sanitaria por el plazo de 90 días calendario contados desde el 25 de febrero de 2023.

Por lo que solicitamos que se solicite como documento para la admisión de oferta, de acuerdo a los principios de la libertad de concurrencia, transparencia y competencia.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 2.2.1. Literal: 2.2.1.1. Página: 19

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LEY N° 30225 Art.2 b), c), d), e) y f), D.S N° 003-2023-SA

Análisis respecto de la consulta u observación:

A través del Decreto Supremo n.º 130-2022-PCM, el Gobierno oficializa el fin del estado de emergencia nacional que se declaró en el año 2020 por las circunstancias que venían afectando la vida y la salud de las personas como consecuencia de la covid-19.

Sin embargo, en aras de mantener la vigilancia contra los embates del COVID-19 se opta por ACOGER la presente Observación y se consignará como documento de admisión de oferta respecto al bien alimenticio HOJUELA PRECOCIDA DE AVENA, QUINUA, KIWICHA Y CEBADA, FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES

¿ Copia simple y legible del Certificado de Inspección de Vigilancia de COVID-19, a nombre del fabricante, emitidos por un Organismo de Inspección acreditados ante el INACAL DA-Perú haciendo mención el cumplimiento de la Resolución Ministerial N° 1275-2021-MINSA que aprueba la Directiva Administrativa que Establece las Disposiciones para la Vigilancia, Prevención y Control de la Salud de los Trabajadores con Riesgo de Exposición a SARS-CoV-2.

Debe hacer notar que se ha inspeccionado el proceso de fabricación, almacenamiento y transporte de alimentos a base de granos y otros destinados a Programas Sociales de Alimentación /línea de productos crudos, deshidratados y precocidos que requieren cocción).

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se precisas en las bases integradas.

Fecha de Impresión: 27/03/2023 08:32

Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MPC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: SUMINISTRO DE LOS BIENES ALIMENTICIOS "LECHE EVAPORADA ENTERA" Y "HOJUELA PRECOCIDA DE AVENA,

QUINUA, KIWICHA Y CEBADA, FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES" PARA ATENDER A LOS

BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA, PERIODO 2023

Ruc/código : 20605388478 Fecha de envío : 22/03/2023

Nombre o Razón social : CASEDA INVERSIONES S.A.C. Hora de envío : 23:57:38

Observación: Nro. 13 Consulta/Observación:

Observamos que; en el Capítulo III REQUERIMIENTO- HOJUELA PRECOCIDA DE AVE, QUINUA, KIWICHA Y CEBADA FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES, en su literal D. ENVASE, EMBAJALE, ROTULADO O ETIQUETADO.

En el envase secundario o empaque solicitan que será en saco de polipropileno de primer uso revestido con polietileno espesor determinado biodegradable ¿; Ya que al solicitar el envase secundario se estaría pretendiendo favorecer a algunos postores que tienen ese empaque en su registro sanitario.

Por lo que solicitamos que, en la integración de bases, ENSAVE SECUDARIO O EMPAQUE: SACO DE POLIPROPILENO TEJIDO DE PRIMER USO DE COLOR BLANCO, en aras del principio de transparencia y a los posibles potenciales postores de las empresas mype y distribuidores.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3 Literal: D Página: 37

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LEY N° 30225 Art.2 b), c), d), e) y f)

Análisis respecto de la consulta u observación:

Las exigencias del área usuaria obedecen a su real necesidad y el incumplimiento por parte de los participantes no da pie que sean direccionamientos.

Ahora, el participante puede formular observaciones a las bases, de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación. No deben emplearse para formular pretensiones que desnaturalicen la decisión de compra adoptada por la Entidad, sin embargo en ésta oportunidad no puntualiza la contravención a la normativa, y debe entenderse que el procedimiento de selección tiene por objeto escoger la mejor oferta presentada cuyas exigencias no pueden ser cumplidas por el universo de proveedores. Por lo antes expuesto, NO SE ACOGE la presente Observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

No se acoge la observación.

Fecha de Impresión:

Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MPC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: SUMINISTRO DE LOS BIENES ALIMENTICIOS "LECHE EVAPORADA ENTERA" Y "HOJUELA PRECOCIDA DE AVENA,

QUINUA, KIWICHA Y CEBADA, FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES" PARA ATENDER A LOS

BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA, PERIODO 2023

Ruc/código :20605388478Fecha de envío :22/03/2023Nombre o Razón social :CASEDA INVERSIONES S.A.C.Hora de envío :23:57:38

Observación: Nro. 14 Consulta/Observación:

Observamos que; en los FACTORES DE EVALUACION literal C. CONDICIONES DE PROCESAMIENTO en el literal C.1 solicitan copia simple y legible del certificado de inspecciones de condiciones físicas y capacidad de almacenamiento ¿

En el segundo párrafo hacen mención que debe ser emitido sobre la línea de producción de productos crudos, deshidratados y precocidos que requieren cocción; siendo esto antitécnico y antirreglamentario, ya que el producto solicitado de acuerdo a su requerimiento es un producto precocido. Por lo que la línea de producción seria: productos precocidos que requieren cocción.

Con dicha solicitud de la línea de producción en el certificado, se estaría direccionando solamente a las empresas de fabricación que tienen esta línea de producción y no a los posibles potenciales postores de las empresas mype y distribuidores. Entendiéndose que esta solicitud es para las hojuelas.

Asi; mismo hacemos la acotación sobre el certificado en mención se puede presentar con diferente nombre cumpliendo con el D.S N° 007-98-SA ¿REGLAMENTO SOBRE VIGILACIA Y CONTROL SANITARIO DE ALIMENTOS¿; o el posible postor será descalificado?

Por lo que solicitamos que se haga se elimine el segundo para que haya una pluralidad de postores y libertad de concurrencia.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 4 Literal: C Página: 49

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LEY N° 30225 Art.2 c), d), e) y f), D.S N° 007-98-SA

Análisis respecto de la consulta u observación:

La naturaleza final del producto alimenticio requerido no se condice con la línea de producción donde se elabora, porque la cadena de producción se inicia con insumos crudos que son acondicionados para el acabado final, entiéndase que la precocción es sólo una etapa de producción (artículo 28° de la Resolución Ministerial N° 451-2006/MINSA) en el flujograma de producción del alimento y que tienen la finalidad de estabilizar la materia prima. El tostado de los granos, debe hacerse en un ambiente protegido, con ventilación que asegure la remoción del aire caliente. El enfriado posterior debe realizarse sobre superficies higiénicas y en ambiente protegido de cualquier contaminación. De ser el caso, el producto debe envasarse inmediatamente después del enfriado.

Ahora, no resulta anti técnico ni contraviene dispositivo legal alguno exigir la línea de producción de productos crudos, deshidratados y precocidos que requieren cocción, sino que obedece a la clasificación de líneas de producción consignadas en el artículo 9° de la Resolución Ministerial N° 451-2006/MINSA, que por la naturaleza de su producción y acabado final pertenece a la línea consignada en el literal b) del artículo 9° de la R.M. N° 451-2006/MINSA.

Artículo 9º.- Definiciones

Para la aplicación de la presente Norma Sanitaria están comprendidos los alimentos industrializados a base de granos como las gramíneas (trigo, cebada, avena, otros), las leguminosas (soya, tarwi, frijoles, otros) y las quenopodiáceas (quinua, kiwicha, cañihua, otros), y otros vegetales como tubérculos, raíces y frutas. Siendo descriptos los siguientes: a. Productos cocidos de reconstitución instantánea, como enriquecidos lácteos, sustitutos lácteos, mezclas fortificadas, papilla (destinada a niños entre 6 y 36 meses), otros similares.

- b. Productos crudos, deshidratados y precocidos que requieren cocción, como harinas, hojuelas, otros similares.
- c. Productos cocidos de consumo directo como extruidos, expandidos, hojuelas instantáneas, otros similares.

Respecto a la pregunta de que el certificado de inspecciones de condiciones físicas y capacidad de

Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MPC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: SUMINISTRO DE LOS BIENES ALIMENTICIOS "LECHE EVAPORADA ENTERA" Y "HOJUELA PRECOCIDA DE AVENA,

QUINUA, KIWICHA Y CEBADA, FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES" PARA ATENDER A LOS

BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA, PERIODO 2023

Especifico 4 C 49

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LEY N° 30225 Art.2 c), d), e) y f), D.S N° 007-98-SA

Análisis respecto de la consulta u observación:

almacenamiento se puede presentar con diferente nombre cumpliendo con el D.S N° 007-98-SA REGLAMENTO SOBRE VIGILACIA Y CONTROL SANITARIO DE ALIMENTOS; o el posible postor será descalificado.

Véase que el certificado cuestionado no es requisito de calificación sino sólo un subfactor de evaluación, por tanto no será descalificado.

Por tanto, se opta por NO ACOGER la presente Observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

No se acoge la observación.

Fecha de Impresión: 27/03/2023 08:32

Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MPC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: SUMINISTRO DE LOS BIENES ALIMENTICIOS "LECHE EVAPORADA ENTERA" Y "HOJUELA PRECOCIDA DE AVENA,

QUINUA, KIWICHA Y CEBADA, FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES" PARA ATENDER A LOS

BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA, PERIODO 2023

Ruc/código :20605388478Fecha de envío :22/03/2023Nombre o Razón social :CASEDA INVERSIONES S.A.C.Hora de envío :23:57:38

Observación: Nro. 15 Consulta/Observación:

Observamos que; en los FACTORES DE EVALUACION literal C. CONDICIONES DE PROCESAMIENTO en el literal C.2 solicitan copia simple y legible del certificado de inspecciones de capacidad de envasado.

En el segundo párrafo hacen mención que debe ser emitido sobre la línea de producción de productos crudos, deshidratados y precocidos que requieren cocción; siendo esto antitécnico y antirreglamentario, ya que el producto solicitado de acuerdo a su requerimiento es un producto precocido. Por lo que la línea de producción seria: productos precocidos que requieren cocción.

Con dicha solicitud de la línea de producción en el certificado, se estaría direccionando solamente a las empresas de fabricación que tienen esta línea de producción y no a los posibles potenciales postores de las empresas mype y distribuidores. Entendiéndose que esta solicitud es para las hojuelas.

Asi; ¿mismo hacemos la acotación sobre el certificado en menció, se podra presentar con diferente nombre cumpliendo con las normas establecidas en las bases, o el posible postor será descalificado?

Por lo que solicitamos que se haga se elimine el segundo para que haya una pluralidad de postores y libertad de concurrencia.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 4 Literal: C Página: 49

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LEY N° 30225 Art.2 c), d), e) y f)

Análisis respecto de la consulta u observación:

La naturaleza final del producto alimenticio requerido no se condice con la línea de producción donde se elabora, porque la cadena de producción se inicia con insumos crudos que son acondicionados para el acabado final, entiéndase que la precocción es sólo una etapa de producción (artículo 28° de la Resolución Ministerial N° 451-2006/MINSA) en el flujograma de producción del alimento y que tienen la finalidad de estabilizar la materia prima. El tostado de los granos, debe hacerse en un ambiente protegido, con ventilación que asegure la remoción del aire caliente. El enfriado posterior debe realizarse sobre superficies higiénicas y en ambiente protegido de cualquier contaminación. De ser el caso, el producto debe envasarse inmediatamente después del enfriado.

Ahora, no resulta anti técnico ni contraviene dispositivo legal alguno exigir la línea de producción de productos crudos, deshidratados y precocidos que requieren cocción, sino que obedece a la clasificación de líneas de producción consignadas en el artículo 9° de la Resolución Ministerial N° 451-2006/MINSA, que por la naturaleza de su producción y acabado final pertenece a la línea consignada en el literal b) del artículo 9° de la R.M. N° 451-2006/MINSA.

Respecto a la pregunta de que el certificado de inspecciones de capacidad de envasado se puede presentar con diferente nombre cumpliendo con las normas establecidas en las bases, o el posible postor será descalificado.

Véase que el certificado cuestionado no es requisito de calificación sino sólo un subfactor de evaluación, por tanto no será descalificado.

Por tanto, se opta por NO ACOGER la presente Observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

No se acoge la observación.

Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MPC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: SUMINISTRO DE LOS BIENES ALIMENTICIOS "LECHE EVAPORADA ENTERA" Y "HOJUELA PRECOCIDA DE AVENA,

QUINUA, KIWICHA Y CEBADA, FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES" PARA ATENDER A LOS

BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA, PERIODO 2023

Ruc/código : 20605388478 Fecha de envío : 22/03/2023

Nombre o Razón social : CASEDA INVERSIONES S.A.C. Hora de envío : 23:57:38

Observación: Nro. 16 Consulta/Observación:

Observamos que; en el cuadro del Objeto de la Convocatoria, indican ¿ bajo la siguiente

relación de ítems:

Item 01 Hojuela precocida de avena, quinua, kiwicha y cebada fortificada con vitaminas y minerales

Unidad de medida: Kilogramo Presentación: Bolsa x 1.00 Kg

Cantidad total: 20,760.00 Bolsas; y para

Item 02 Leche evaporada entera Unidad de medida: unidad Presentación: Tarro x 410 gr Cantidad total: 48,180.00 tarros

Las cantidades totales de ambos items difieren o son distintos a los indicados en las pag 40 Numeral 5.2, cuadro del cronograma de entregas, en el que indican:

Total Leche Evaporada entera 47,910.00 tarros

Total Hojuelas: 21,361.00 bolsas

Ocurriendo lo mismo en la pag, 45 de las bases REQUERIMIENTO PARA EL PROGRAMA DEL BASE DE LECHE ¿ PROCESO DE SELECCIÓN ¿ PERIODO 2023

CUADRO DE LOS Items 1 y 2

Creando con esto confusión con la mala información a los potenciales postores del presente proceso de selección.

Por lo que solicitamos se corrija las cantidades totales de ambos ítems en las pags 16, 40 y 45

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 1.2. Literal: . Página: 16

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LEY N° 30225 Art.2 c), d), e) y f)

Análisis respecto de la consulta u observación:

Efectivamente por error de transcripción se consignó erróneamente las cantidades en el numeral 1.2. OBJETO DE LA CONVOCATORIA de la sección específica de las Bases, que será corregido según el siguiente detalle:

21361.00 Kilogramos de Hojuela precocida de avena,

quinua, kiwicha y cebada fortificada con vitaminas y minerales

47910.00 unidades por 410 g de Leche evaporada entera.

Por tanto, SE ACOGE la presente Observación, y se corregirá con fines de Integración de Bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se precisa en las bases integradas.

Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MPC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: SUMINISTRO DE LOS BIENES ALIMENTICIOS "LECHE EVAPORADA ENTERA" Y "HOJUELA PRECOCIDA DE AVENA,

QUINUA, KIWICHA Y CEBADA, FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES" PARA ATENDER A LOS

BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA, PERIODO 2023

Ruc/código : 20533610995 Fecha de envío : 22/03/2023 Nombre o Razón social : BIENES Y SERVICIOS SAN SEBASTIAN E.I.R.L. Hora de envío : 23:58:09

Observación: Nro. 17 Consulta/Observación:

se observan los factores de avaluación certificado de inspección de condiciones físicas y capacidad de almacenamiento y certificado de inspección de

condiciones físicas y capacidad de almacenamiento, por no estar relacionados con el procesamiento del producto maxime si ya el OSCE se ha pronunciado sobre la materia. Por lo que los referidos factores deberán de ser suprimidos.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: - Literal: - Página: 49

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2, literales a) y c) del T. Ú.O. de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Las condiciones físicas y la capacidad de almacenamiento son CONDICIONES DE PROCESAMIENTO que es un factor de evaluación avalado por la Ley N° 27470. Ley que Establece Normas Complementarias para la Ejecución del Programa del Vaso de Leche, modificada por Ley N° 27712.

Por consiguiente, NO SE ACOGE la presente Observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

No se acoge la observación.

Fecha de Impresión: 27/03/2023 08:32